

## **MUNICIPALIDAD DE LUJAN**

### **ORDENANZA MUNICIPAL N° 23 - 2018 –MDL**

Luján, San Luis, 27 de septiembre de 2018.-

#### **VISTO:**

La necesidad de regular la habilitación, registro y condiciones de funcionamiento de actividades económicas y de establecimientos, empresas y negocios que se localicen o tengan asiento en el ámbito de la Municipalidad de Lujan, Departamento Ayacucho, Provincia de San Luis;

#### **CONSIDERANDO:**

Que en la actualidad el Municipio no cuenta con una Ordenanza para regular las habilitaciones comerciales, lo cual resulta imprescindible para efectuar un adecuado control de los comercios que funcionan dentro de la Jurisdicción Municipal.

Además, el Municipio no cuenta con una normativa que determine un régimen de sanciones específico para el caso de incumplimiento de la obligatoriedad de inscripción y habilitación de los comercios, como del supuesto de incumplimiento de sentencias de clausura.

Que todo ello hace indispensable crear una norma integradora que regule tanto los requisitos necesarios para la habilitación comercial, como las sanciones que se deban imponer a los infractores de dicha normativa.

**Por ello:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE  
LUJAN SANCIONA CON FUERZA DE:**

## **ORDENANZA**

Art. 1º).- La habilitación, registro y condiciones de funcionamiento de actividades económicas y de establecimientos, empresas y negocios que se localicen o tengan asiento en el ámbito de la Municipalidad de Lujan, se ajustarán a las normas nacionales y provinciales -en su caso- y a las disposiciones de la presente Ordenanza y las que sean de aplicación concordante y supletoria.

### **CAPITULO I:**

#### **DEL OBJETO**

Art. 2º).- DESTINATARIO: A los fines del presente se entenderá por sujeto a estas disposiciones a todo espacio, sitio o local afectado al ejercicio del comercio, la industria o la prestación de servicios, incluidos los públicos, como así también a todo aquel que se encuentre comprendido en el Código Tributario y en la Ordenanza Impositiva. Entiéndase por actividad económica a todo tipo de negocio jurídico oneroso, de cualquier tipo de bien que se desarrolle en la Jurisdicción del Municipio o tenga sus efectos sobre él, con independencia del formato jurídico del empresario, sujeto pasivo de las obligaciones que establece la presente norma.

### **CAPITULO II:**

#### **DEL TRÁMITE Y PROCEDIMIENTO PARA GESTIONAR HABILITACIONES**

Art. 3º).- OBLIGATORIEDAD: Todo establecimiento o actividad comprendido en la actividad descrita en el art.2 no podrá desarrollar la actividad sin que previamente su titular o responsable peticione y obtenga el certificado del acto administrativo de autorización de funcionamiento.

Art. 4º).- INICIO DEL TRAMITE: El trámite de habilitación deberá ser iniciado por el titular de la empresa, comercio o industria que pretenda instalar la actividad. Constituye requisito indispensable para obtener la habilitación

comercial provisional, la presentación de la siguiente documentación, ello sin perjuicio de otros requisitos que se exijan para actividades especiales:

- a) Libre deuda por tributos municipales emitidos o constancia de haber efectuado un plan de regularización de deuda y/o convenio de pago.
- b) Formulario de solicitud de habilitación municipal, conteniendo declaración jurada de encontrarse sin impedimentos para el ejercicio de actividad comercial y declaración jurada de condiciones y elementos de funcionamiento.
- c) Libre deuda de tasa de comercio o Constancia de Plan de regularización o constancia de haber efectuado un plan de regularización de deuda y/o convenio de pago.-
- d) Libre deuda de Tribunal de Faltas Municipal
- e) Plano de obra aprobada o croquis de la propiedad.-
- f) Certificado de desinfección vigente
- g) Tarjeta/s de matafuego, expedido por empresa registrada habilitada.-
- h) Título de propiedad o contrato de locación o comodato o autorización del propietario debidamente acreditada, o cualquier título que acredite el derecho al uso del inmueble.
- i) D.N.I. en casos de personas físicas. Copia certificada de la inscripción de la sociedad, de sus estatutos y de su representación, en los casos de personas jurídicas.

Art. 5º).- En el certificado de habilitación constará como mínimo: Nombre del titular, domicilio comercial, número de inscripción en el registro de comerciantes, número de contribuyente en la tasa de comercio, y fecha de inicio de actividades.

### CAPITULO III:

#### DE LOS RUBROS

Art. 6º).- Los rubros se considerarán afines y compatibles -independientemente del rubro principal para el cual haya sido habilitado el comercio-, y podrán ser

explotados en los locales comerciales sin necesidad de efectuar ningún trámite de anexo de rubro, si cuentan con la superficie adecuada y cumplen con el marco normativo aplicable en materia higiénico, sanitaria y de seguridad.

Art. 7º).- DEL CESE DE ACTIVIDADES: Los responsables de establecimientos comerciales, deberán cumplir además con todas las disposiciones relativas a la iniciación y cese de actividades comerciales previstas en el Código Tributario Municipal. Dentro de los 20 días de producido el cese de actividades, éste deberá ser comunicado a la Municipalidad en forma fehaciente por todos los responsables del comercio, caso contrario se entenderá que la actividad comercial ha continuado y se cobrara el tributo correspondiente.-

#### CAPITULO VI: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 8º).- La clausura de establecimientos comerciales será dispuesta y efectuada por la Justicia de faltas, pudiendo delegar ésta su cumplimiento en la repartición que realizó el procedimiento o en la dependencia cuyo contralor le compete, teniendo en cuenta los rubros que abarquen la habilitación.

Art. 9º).- La Oficina de Inspecciones podrá disponer la clausura preventiva de un establecimiento comercial, aún cuando contare con habilitación, si se comprobaren deficiencias en su funcionamiento que pusieran en peligro la salud y/o seguridad de la población. En este caso, deben remitirse las actuaciones a la Justicia de Faltas dentro de las 24 horas hábiles de iniciadas.

#### CAPITULO VII: DE LAS OBLIGACIONES Y SANCIONES

Art. 10º).- El titular de la habilitación se encuentra obligado: a) Contar con la documentación habilitante vigente y exhibirla en lugar visible. Exhibir constancia de denuncia policial en el caso de extravío o desaparición de la documentación correspondiente. b) Facilitar la exhibición de documentación habilitante y otras que resultar indispensables para el verificador municipal. c) No falsear ni omitir elementos, datos, hechos o circunstancias en las declaraciones juradas. d) Mantener sin deficiencias los aspectos edilicios, de salubridad o de seguridad e higiene. e) Comunicar cualquier modificación que se hubiere producido en la situación del establecimiento. f) Cumplir con las

intimaciones efectuadas por la Municipalidad y no impedir u obstaculizar la inspección o fiscalización.

Art. 11º).- Los incumplimientos a estas obligaciones podrán ser sancionados con multa, clausura y hasta la caducidad de la habilitación.

Art. 12º).- Quien ejerza una actividad comercial sin haber obtenido la habilitación municipal será sancionado con multa de 500 a 2000 unidades de Valor Monetario (UVM), conforme a la Ordenanza Tributaria Anual, sin perjuicio de disponerse la clausura provisoria del comercio hasta tanto se inicien los trámites tendientes a obtener dicha habilitación o su posterior clausura definitiva.-

Art. 13º).- Quien ejerza una actividad para la cual se le ha revocado la habilitación o viola la inhabilitación o excede los límites de la habilitación será sancionado con multa de 1.000 a 4000 de Valor Monetario (UVM), conforme a la Ordenanza Tributaria Anual.

Art. 14º).- Quien viola una clausura impuesta por autoridad administrativa o por la justicia de faltas será sancionado con multa de 2.000 a 5.000 unidades de Valor Monetario (UVM), conforme a la Ordenanza Tributaria Anual. En caso de reincidencia no se le otorgará habilitación municipal para comercio en ningún tipo de rubro por el término de diez (10) años.

Art. 15º) Comuníquese, publíquese, archívese, etc.